



"SERVICIO DE REGENERACIÓN DE ACEITE DIELECTRICO EN 05 TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE ELECTRONORTE S.A."

GR-118-2023

Conste por el presente documento, el contrato para el **"SERVICIO DE REGENERACIÓN DE ACEITE DIELECTRICO EN 05 TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE ELECTRONORTE S.A."**, que celebra de una parte:

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima – ELECTRONORTE S.A., en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20103117560, con domicilio legal en la calle San Martín N° 250, distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente Regional **Luis Eduardo Piscoya Salazar**, identificado con DNI N° 16687670 y su Gerente de Administración y Finanzas **Miguel Ángel Valencia Martínez**, identificado con DNI N° 42287326, ambos inscritos en la Partida Electrónica N°11000052, asientos C00087 y C00116 respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo;

Y de otra parte:

OIL & TRANSFORMERS S.A.C., con RUC N° 20507313672, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima en la Partida N° 11561951, con domicilio legal en Cooperativa Santa Apolonia, Mz. "N", Lote 2, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el **Sr. Martín Farfán Bonilla**, identificado con DNI N° 08589624, según consta en el Asiento B00003 de la referida Partida N° 11561951, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2023, el comité de selección adjudicó al **CONTRATISTA** la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 042-2023-ELECTRONORTE S.A.**, para el **"SERVICIO DE REGENERACIÓN DE ACEITE DIELECTRICO EN 05 TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE ELECTRONORTE S.A."**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el servicio de regeneración de aceite dieléctrico en 05 transformadores de potencia de Electronorte S.A.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 306,540.40 (TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la





conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de setenta y cinco (75) días calendarios, el mismo que iniciará con la Orden de Inicio de Servicio emitida por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 30,654.04 (treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro con 04/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0149-9800023414-20, emitida por el BANCO BBVA PERÚ. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Departamento de Transmisión.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumple a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.





El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

LA ENTIDAD establece el sistema de multas y sanciones que se indica a continuación, el mismo que tiene como objeto propender el logro de la calidad de trabajo, cumplimiento de normas de seguridad y capacidad de respuesta a los trabajos encomendados. En todo caso, las multas se pagarán a favor de **LA ENTIDAD**, su abono no libera a **EL CONTRATISTA**, de su responsabilidad frente a terceros por las consecuencias de un eventual incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros y/o **LA ENTIDAD**.

Las causales de aplicación de multas indicadas en el párrafo precedente y sus montos serán:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIDAD		
			1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ
a.-	SEGURIDAD				
	a.1.- Falta de Implementos y/o Equipos de protección personal	por cada caso	0.05 U.I.T	0.15 U.I.T	0.3 U.I.T
	a.2.- Uso de vehículo en deficientes condiciones operativas, (no contar con sist. De luces, cinturón de seguridad, claxon, Llantas en mal estado).	por cada caso	0.15 U.I.T	0.30 U.I.T	0.5 U.I.T
	a.3.- No contar con los formatos de seguridad, charla de 5 minutos llenados de acuerdo a la actividad o Personal trabajando y no estar anotado en formatos	por cada caso	0.05 U.I.T	0.15 U.I.T	0.30 U.I.T
b.-	ASPECTOS LEGALES				
	b.1.- Incumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y Normas del Sector Eléctrico.	por cada caso	0.15 U.I.T	0.30 U.I.T	0.50 U.I.T
	b.2.- Incumplimiento de las Normas del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas.	por cada caso	0.15 U.I.T	0.30 U.I.T	0.50 U.I.T
	b.3.- Incumplimiento de Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del servicio.	por cada caso	0.15 U.I.T.	0.30 U.I.T	0.50 U.I.T
c.-	ASPECTO SEGURIDAD SOCIAL				
	c.1.- Incumplimiento de presentación de pólizas de seguros, dentro de los plazos señalados	por cada caso o trabajador	0.15 U.I.T	0.30 U.I.T	0.50 U.I.T
	c.2.- No cumplimiento de obligaciones que estén destinadas a cubrir accidentes de trabajo y/o enfermedad del personal.	por trabajador	0.15 U.I.T	0.30 U.I.T	0.50 U.I.T
d.-	EFFECTIVIDAD				



	d.1.- Inejecución de actividades principales (todas son de obligatoria ejecución)	por cada actividad	0.15 U.I.T	0.30 U.I.T	0.50 U.I.T
	d.2.- Ejecución parcial de actividades programadas	Por cada actividad	0.05 U.I.T	0.30 U.I.T	0.50 U.I.T
e.-	ASPECTOS TECNICOS				
	f.1.- Ocasionar daños o perjuicios de carácter patrimonial, por actos u omisiones del personal de la empresa de servicio, a los bienes patrimoniales de ELECTRONORTE S.A.	por cada caso	0.15 U.I.T	0.30 U.I.T	0.50 U.I.T

Procedimiento para aplicar otras penalidades

- El Supervisor del servicio, al detectar un incumplimiento acotado en el cuadro de otras penalidades, remitirá a **EL CONTRATISTA** un Informe donde tipificará, detallará y sustentará el incumplimiento, adjuntando la evidencia correspondiente. **EL CONTRATISTA**, tendrá un plazo de 06 días calendario para remitir el descargo documentadamente; el Supervisor revisará y evaluará el descargo, dentro de un plazo de 03 días calendario y sobre ello, tomará la decisión de aplicar o no la penalidad.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii)





adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo tanto, en el caso que surjan controversias entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas serán resueltas mediante arbitraje institucional, resuelto por Tribunal Arbitral, conformado por tres (3) árbitros, del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Calle San Martín N° 250, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD:

mesadepartesENSA@distriluz.com.pe

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Cooperativa Santa Apolonia, Mz. "N", Lote 2, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.



CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:

gerencia@transformerssac.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

LA ENTIDAD

Firmado digitalmente
por PISCOYA SALAZAR
Luis Eduardo FAU
20103117560 soft
Fecha: 2023.11.29
18:06:54 -05'00'

Luis Eduardo Piscoya Salazar
Gerente Regional
ELECTRONORTE S.A.



Firmado digitalmente
por VALENCIA
MARTINEZ Miguel
Angel FAU
20103117560 soft
Fecha: 2023.11.29
16:12:06 -05'00'

Miguel Ángel Valencia Martínez
Gerente de Administración y Finanzas
ELECTRONORTE S.A.



Firmado digitalmente
por BRAVO COAQUIRA
Eddson Gianfranco FAU
20103117560 soft
Fecha: 2023.11.29
14:22:51 -05'00'



Firmado digitalmente
por CASTILLO
QUEREBALU Franco
Felipe FAU
20103117560 soft
Fecha: 2023.11.29
14:39:38 -05'00'



Firmado
digitalmente por
LARA DOIG Juan
Miguel FAU
20103117560 soft
Fecha: 2023.11.29
15:47:51 -05'00'

EL CONTRATISTA

Oil & Transformers S.A.C

Martin Farfan Bonilla

GERENTE GENERAL
Martin Farfan Bonilla
EL CONTRATISTA